

**Expte. Nº 1009_00001119-2024-000072 *TÍTULO* Obras de
restauracion/re poblacion forestal en diversos términos de la CFN. años 2024-
2026 (3 Lotes: BERA, LESAKA y DONAMARIA financiados en el marco del PRTR)
y otros 3 lotes BAZTAN, JUNTA BIDASOA BERROARAN Y ERATSUN financiados
con fondos FEADER**

**ACTA DE APERTURA DEL SOBRE “A”, DE EXAMEN Y
VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE SUBSANACIÓN**

PRESIDENTA:

- ELENA BAEZA OLIVA

VOCALES:

- ÍÑIGO VILLANUEVA CEBEIRO

- NANCY SESMA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

- LORENZO SERENA PUIG

En Pamplona, a las 9:30 horas del 30 de septiembre de 2024, en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en acto interno, se reúnen las personas expresadas al margen para la apertura del sobre “A” y análisis de su contenido.

Previamente a la apertura de dicho sobre, se ha verificado el trámite señalado en la cláusula 13 del pliego regulador, en cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos financiados por el PRTR entre las personas empleadas participantes en el proceso de adjudicación de este contrato y quienes se postulan al mismo, lo que se ha verificado a través de la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con

el resultado de que “todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde”.

Examinado, posteriormente al indicado trámite de análisis, el contenido del sobre “A”, se observa que la documentación aportada por las empresas SERVITEC MEDIOAMBIENTE, S.L.; REPOBLACIONES ETXARTE, S.L.; y REPOBLACIONES AGUINAGALDE, S.L., se encuentra completa y ajustada a lo señalado en el pliego regulador, por lo que la mesa acuerda admitirla a la siguiente fase del procedimiento de apertura del sobre “B”, señalado en la cláusula 13.2 del condicionado.

En el caso de las empresas IMANOL MENDILANAK, S.L.; BERDABIO BASOGINTZA, S.L.; OIHAN ZERBITZUAK, S.L.; y AGESTA AGROFORESTAL, S.L., la mesa acuerda, según lo establecido en la cláusula 13.1 del pliego regulador, otorgar un trámite de subsanación para que completen la documentación y faciliten la información que se especifica a continuación, para lo que se les concede un plazo de cinco días.

En la documentación aportada referida al requisito de solvencia técnica o profesional (apartado 8.3), IMANOL MENDILANAK, S.L.; BERDABIO BASOGINTZA, S.L. y OIHAN ZERBITZUAK, S.L., no especifican si disponen de la retroexcavadora o equivalente, con potencia superior a 50 CV, a fin de ejecutar la obra.

En cuanto a AGESTA AGROFORESTAL, S.L., en relación con ese mismo requisito de solvencia, además del señalado de no informar si dispone de la maquinaria indicada, en lo que se refiere a la relación de principales obras/trabajos efectuados (desde el 01/01/2019 hasta la fecha de publicación del anuncio en el Portal de Contratación), se observa que indica la ejecución de dos trabajos (para el ayuntamiento de Eugi y para un particular en Arrarás), cuando son tres los requeridos como mínimo, y tampoco especifica su extensión (se requiere 18 ha en total). De igual forma, se observa que esta empresa no ha firmado electrónicamente la Declaración responsable del

ANEXO III de los Pliegos Reguladores referida al COMPROMISO CON LA EJECUCION DE ACTUACIONES DEL PRTR.

Por último, se acuerda excluir del proceso de licitación a las empresas JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. y OESTE INGENIERÍA, S.L., que han formulado ofertas a los seis lotes. La mesa advierte que en ambos casos, la persona que suscribe las ofertas en representación de las mercantiles (don Gonzalo Lezcano Estévez), según propia manifestación, ostenta el cargo de administrador único en una y otra empresa. Dicha circunstancia evidencia el control ejercido por un mismo administrador en ambas sociedades y que se trata de empresas vinculadas en los términos señalados por el legislador foral (artículo 20.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos) y el ordenamiento mercantil general (artículo 42.1.d) del Código de Comercio). Dicha circunstancia, que por su propia naturaleza no admite subsanación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley Foral 2/2018, citada, determina la inadmisión de las ofertas presentadas por ambas sociedades en el presente procedimiento de contratación para todos los lotes.

Y para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los miembros de la mesa siguientes.

ELENA BAEZA OLIVA
Presidenta

ÍÑIGO VILLANUEVA CEBEIRO
Vocal

NANCY SESMA FERNÁNDEZ
Vocal

LORENZO SERENA PUIG
Secretario